SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES PROCESO: GESTION JURIDICA

ACUERDO

Código NC-GJ-PO1-I02-F01 Versión: 03 Página 1 de 2

ACUERDO No. 032 DE 2007 (Junio 28)

Por el cual se deroga el Acuerdo 112 de 2006, y se establecen criterios transitorios de excepción en la aplicación de los Acuerdos 021 de 1993, 012 de 1999, 069 de 2000 y 052 de 2004.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en su sesión 21 de fecha 19 de Junio de 2007, analizó la inaplicabilidad del Acuerdo 112 de 2006, y recomendó al Consejo Superior su derogatoria.

Que el Acuerdo 012 de 1999, regula la asignación de la actividad académica, cuando los planes de estudio contienen asignaturas expresadas en horas semanales de docencia.

Que el Acuerdo 052 de 2004 estableció el Sistema de Créditos Académicos.

Que en la actualidad todos los programas académicos de la Universidad han ajustado sus planes de estudio, con asignaturas expresadas en créditos académicos, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 052 de 2004.

Que es necesario hacer compatible la asignación de la actividad académica de docencia expresada en horas semanales, con la correspondiente en créditos académicos, según lo establecido en los Planes de Estudio vigentes.

Que en sesión 22 de fecha 26 de Junio de 2007, el H. Consejo Académico analizó y recomendó al H. Consejo Superior la adopción transitoria de criterios para la distribución de la actividad docente, mientras se adopta el Estatuto de Personal Académico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en su totalidad el Acuerdo 112 del 07 de Diciembre de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar transitoriamente criterios de excepción para la aplicación de los Artículos 4° y 8 del Acuerdo 012 de 1999, relacionados con la asignación de la actividad docente semanal del Personal Académico de planta, <u>ocasionales y catedráticos externos de los programas presenciales de la UPTC</u>, mientras se adopta el Estatuto de Personal Académico, teniendo en cuenta la siguiente relación de horas presenciales máximas:

Asignaturas de 1 crédito = 2 horas Asignaturas de 2 créditos = 4 horas Asignaturas de 3 créditos = 4 horas Asignaturas de 4 créditos = 5 horas

PARÁGRAFO 1°. Para las asignaturas de más de cuatro (4) créditos, el número de horas presenciales será equivalente al número de créditos correspondientes, más una (1) hora.

PARÁGRAFO 2°. Las asignaturas que contemplen laboratorios, tendrán hasta dos (2) horas adicionales presenciales, a criterio del Comité de Currículo, con aprobación del Consejo de Facultad, y visto bueno del Consejo Académico.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES PROCESO: GESTION JURIDICA

ACUERDO

Código NC-GJ-PO1-I02-F01 Versión: 03 Página 2 de 2

- Acuerdo No. 032 de 2007 -

PARÁGRAFO 3°. Para las asignaturas especiales de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Medicina Veterinaria y Zootecnia, el Comité de Currículo asignará el número de horas presenciales, con la aprobación del Consejo de Facultad, con visto bueno del Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO: El profesor acompañará al estudiante, a través del servicio de Tutoría, la cual será programada dentro del Plan Individual de Trabajo. La Administración proveerá los espacios y condiciones para el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO CUARTO: Excepcionar transitoriamente la aplicación del Artículo 7° del Acuerdo 012 de 1999, así:

"Los docentes catedráticos externos tendrán hasta dos (2) asignaturas, con un máximo de nueve (9) horas".

ARTÍCULO QUINTO: Excepcionar transitoriamente la aplicación del Artículo 10° del Acuerdo 012 de 1999, sin incluir el parágrafo, así:

El docente de planta de tiempo completo, podrá dictar hasta una asignatura en la modalidad de cátedra interna en pregrado, previa evaluación de necesidades de personal docente, que realice el Comité de Currículo, con aprobación del Consejo de Facultad, y visto bueno del Consejo Académico.

ARTÍCULO SEXTO: El horario de la cátedra interna será programado por fuera de la jornada de trabajo, establecida en el Acuerdo 069 de 2000, y será adicional al Plan Individual de Trabajo de cada docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Académico reglamentará la apertura de Grupos y el número de estudiantes de cada uno.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Comités de Currículo de la Facultad de Estudios a Distancia -FESAD-, determinarán la asignación de la actividad académica de docencia, de acuerdo con la modalidad, propia de la metodología abierta y a distancia y aprobación del Consejo de Facultad, con base en los criterios establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y excepciona transitoriamente la aplicación de los Artículos 4°, 7°, 8ª y 10° del Acuerdo 012 de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a 28 de junio de 2007.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO Presidenta Consejo Superior SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ Secretario Consejo Superior

Sesión 06 28-06-2007